

Condiciones Generales de Compra

de las
Sociedades de HOERBIGER («Comprador»)
para el suministro de bienes y la prestación de servicios, con exclusión del material de producción directa
destinado al sector de la automoción

1. Ámbito de aplicación y forma

1.1 Las presentes Condiciones Generales de Compra («CGC») se aplican a todas las relaciones contractuales del Comprador con sus socios comerciales y proveedores (el «Vendedor»). Las CGC solo se aplican si el Vendedor es un empresario.

1.2 Las CGC serán de aplicación, en particular, a los contratos de adquisición de bienes muebles («Mercancía»), con independencia de que el Vendedor los fabrique directamente o los obtenga de terceros, así como a los contratos relativos a la prestación de servicios («Servicios») (la Mercancía y los Servicios se denominarán conjuntamente en lo sucesivo «Prestaciones»). Salvo que se acuerde otra cosa, las CGC, en su versión vigente en el momento del pedido del Comprador o, en todo caso, en la última versión comunicada al Vendedor en forma de texto, se aplicarán como contrato marco también a futuros contratos del mismo tipo, sin que el Comprador deba volver a hacer referencia a ellas en cada caso individual. La versión vigente de las CGC está disponible en el portal de servicios del departamento de compras del Comprador (procurement.hoerbiger.com (sección «Downloads»)).

1.3 Las presentes CGC tienen carácter exclusivo. Cualesquiera condiciones generales del Vendedor que difieran, se opongan o complementen las presentes CGC únicamente se incorporarán al contrato en la medida en que el Comprador haya aceptado expresamente su validez por escrito. Este requisito de consentimiento será aplicable en todo caso, incluso cuando el Comprador, con pleno conocimiento de las condiciones generales del Vendedor, acepte sus entregas sin formular reservas.

1.4 Las declaraciones y comunicaciones del Vendedor con efectos jurídicos en relación con el contrato (por ejemplo, fijación de plazos, requerimientos o resolución) deberán formalizarse por escrito, es decir, por escrito, ya sea en formato escrito o textual (como carta o correo electrónico), para que surtan efectos jurídicos. Las disposiciones legales relativas a la forma y otros requisitos de prueba, en particular en caso de dudas sobre la legitimación del declarante, no se verán afectadas.

1.5 A los efectos de las presentes CGC, se entenderá por «Días hábiles» todos los días, excluidos los sábados, domingos, festivos y los periodos de inactividad en el centro de trabajo del Comprador.

(a)

2. Celebración del contrato y derecho de modificación

2.1 Los pedidos del Comprador con carácter vinculante deberán formalizarse por escrito.

2.2 El Vendedor deberá confirmar por escrito los pedidos del Comprador dentro de un plazo de tres (3) Días hábiles o, alternativamente, ejecutarlos sin reservas, en particular mediante el envío de la Mercancía («Aceptación»).

2.3

El Comprador tiene derecho a exigir modificaciones de las Prestaciones incluso después de la celebración del contrato, en particular en lo relativo a especificaciones, planos, diseño, construcción, momento y lugar de la entrega, embalaje, calidad, cantidades y medios de transporte. En caso de tales solicitudes de modificación, deberán tenerse en cuenta los intereses legítimos del Vendedor, es decir, las modificaciones deberán resultar razonablemente exigibles para el Vendedor, lo que, en particular, se entenderá cuando la modificación sea meramente de carácter menor y/o esté objetivamente justificada. Cuando una modificación suponga un aumento o una disminución de los costes para el Vendedor, o pueda afectar al plazo de entrega, este deberá comunicarlo al Comprador sin demora. A continuación, las Partes negociarán un ajuste adecuado de la remuneración del Vendedor y, en caso de alcanzarse un acuerdo, el Comprador emitirá el correspondiente pedido de modificación. El contenido de un pedido de modificación se considerará acordado si el Vendedor no se opone por escrito dentro de un plazo de diez (10) Días hábiles desde su recepción.

3. Plazo de entrega y demora en la entrega

3.1 El plazo de entrega especificado por el Comprador en el pedido tendrá carácter vinculante. En caso de que no se indique en el pedido ni se haya acordado de otro modo, el plazo de entrega será de dos (2) semanas desde la celebración del contrato.

3.2 En caso de que el Vendedor no ejecute la Prestación, no lo haga dentro del plazo de entrega acordado o incurra en retraso, los derechos del Comprador (especialmente el derecho a resolver el contrato y a reclamar una indemnización por daños y perjuicios) se regirán por las disposiciones legales aplicables. Las disposiciones de las cláusulas 3.3 y 3.4 permanecerán inalteradas.

3.3 En caso de pedidos en serie, si el Vendedor incurre en retraso, aunque sea respecto de una única entrega parcial o Prestación parcial, el Comprador tendrá derecho, una vez vencido sin resultado un plazo adicional razonable concedido para subsanar el incumplimiento, a resolver el pedido afectado por el retraso o, a su elección, todas las futuras entregas parciales o Prestaciones parciales aún pendientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comprador tendrá asimismo derecho, a su elección, a realizar por sí mismo, total o parcialmente, o a obtener de terceros las Prestaciones adeudadas por el Vendedor correspondientes a las entregas parciales o Prestaciones parciales aún pendientes, con el fin de mantener la producción en serie, así como a resolver dichas entregas parciales o Prestaciones parciales en la medida correspondiente, reduciendo para ello tanto las previsiones de suministro como los pedidos vinculantes afectados, sin que ello genere obligación alguna de pago frente al Vendedor, cualquiera que sea su fundamento jurídico. Asimismo, el Comprador tendrá derecho a exigir del Vendedor la entrega de todas las herramientas, documentos, materiales, etc., necesarios para la ejecución de la Prestación, así como el apoyo técnico y la prestación de trabajo cualificado durante el período de la interrupción del suministro.

3.4 En caso de retraso del Vendedor, el Comprador podrá reclamar —sin perjuicio de otros derechos legales adicionales— una indemnización por daños y perjuicios de carácter fijo equivalente al uno (1) % del precio neto por cada semana natural comenzada, con un límite máximo del cinco (5) % del precio neto de la Prestación afectada por el retraso. El Comprador se reserva el derecho

de demostrar que el daño sufrido es superior. El Vendedor se reserva el derecho de demostrar que no se ha producido daño alguno o que el daño es significativamente menor.

3.5 El Vendedor únicamente podrá alegar la falta de documentos, información, materiales o embalajes necesarios que deban ser proporcionados por el Comprador si los ha reclamado previamente por escrito y no los ha recibido en un plazo razonable.

4. Prestaciones, entrega, transmisión del riesgo, retraso en la aceptación

4.1 El Vendedor no estará autorizado, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, a encargar a terceros (p. ej., subcontratistas) la ejecución total o parcial de la Prestación que le corresponde.

4.2 El Vendedor estará obligado a efectuar cualquier variación respecto de la versión vigente en cada momento de los planos, de la muestra inicial, del material o de los procesos, incluidos cualesquiera traslados o reubicaciones de equipos de producción, únicamente con el consentimiento previo por escrito del Comprador. En los casos mencionados, será necesaria con carácter previo una evaluación exhaustiva de los efectos, entre otros, sobre la continuidad del suministro, las especificaciones, la idoneidad, los precios, los costes y los requisitos y procedimientos en materia aduanera y de comercio exterior, así como una justificación de la necesidad por parte del Vendedor. Toda variación requerirá autorización previa por escrito del Comprador. El Vendedor reconoce que cualquier modificación puede afectar al funcionamiento y/o a la seguridad del producto en su aplicación por parte del Comprador o del cliente del Comprador. El Vendedor asumirá todos los gastos y costes derivados del proceso de modificación y de su implementación.

4.3 Salvo que se acuerde otra cosa con el Vendedor, la transmisión del riesgo de la Mercancía del Vendedor al Comprador se realizará conforme a «**DDP** (lugar designado)» Incoterms 2021. Salvo que se haya acordado otra cosa con el Vendedor respecto del lugar de ejecución de la Prestación, esta deberá realizarse en el domicilio social del Comprador. En caso de que la Prestación sea aceptada formalmente (por imperativo legal o por acuerdo entre las Partes), dicha aceptación será determinante para la transmisión del riesgo. Las disposiciones adicionales de la cláusula 4.4 no se verán afectadas.

4.4 Cuando las Prestaciones realizadas por el Vendedor para el Comprador consistan en prestaciones de obra (p. ej., servicios de diseño, prototipos, medios de producción, reparaciones, servicios de programación), el Comprador llevará a cabo un proceso de aceptación de dichas Prestaciones y elaborará un acta escrita sobre el resultado de dicho proceso. En el marco del proceso de aceptación, el Vendedor deberá informar al Comprador por escrito y con la debida antelación de todos los componentes de la Prestación que, a su juicio, estén listos para su aceptación, indicando métodos de comprobación adecuados para el Comprador. El pago de una factura o un uso de prueba razonable no se considerarán aceptación de la Prestación correspondiente por parte del Comprador. Hasta que tenga lugar la aceptación, el Comprador podrá poner fin, en cualquier momento, a la prestación de obra encargada por el Vendedor.

4.5 Salvo que los requisitos de logística y embalaje del Comprador dispongan lo contrario, el Vendedor deberá embalar la Prestación conforme a la práctica comercial habitual, de forma adecuada y reciclable. El Vendedor deberá advertir al Comprador, por escrito y con la debida antelación, de los posibles riesgos asociados a dichos requisitos de logística y embalaje. Los materiales de embalaje deberán ser retirados por el Vendedor, a petición del Comprador y por cuenta del Vendedor.

4.6 Si la entrega se realiza con anterioridad a la fecha de entrega originalmente acordada, el Comprador se reserva el derecho de rechazar la Prestación y devolverla a cargo y riesgo del Vendedor, o bien almacenarla temporalmente hasta dicha fecha. En caso de almacenamiento temporal, el Vendedor acepta que la fecha de entrega originalmente acordada se considere como fecha de entrega efectiva de la Prestación, siendo dicho almacenamiento por cuenta y riesgo del Vendedor.

5. Fuerza mayor

5.1 El retraso o la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales quedarán excusados y podrán dar lugar a la correspondiente prórroga del plazo de cumplimiento, en la medida y durante el tiempo en que la causa de dicho retraso o incumplimiento se deba a un acontecimiento o circunstancia sobre los que la parte que incumpla o no cumpla debidamente no tenga control, no haya incurrido en mora y no exista culpa imputable a dicha parte. Aquí se incluyen, en particular, medidas y disposiciones de las autoridades, pandemias y epidemias, inundaciones, tormentas, explosiones, disturbios, catástrofes naturales, guerra y sabotaje (en lo sucesivo, «**Fuerza mayor**»). Quedan expresamente excluidos los conflictos laborales (incluidos cierres patronales y huelgas), así como fallos de maquinaria y la disponibilidad de materias primas y productos intermedios, salvo que se deban directamente a un supuesto de Fuerza mayor.

5.2 La parte afectada únicamente podrá invocar la Fuerza mayor si informa a la otra parte, sin demora y por escrito, de la duración prevista y de las circunstancias que puedan dar lugar a un supuesto de Fuerza mayor, tan pronto como dichas circunstancias resulten identificables para ella. La parte afectada acordará con la otra parte las medidas correctivas adecuadas y las aplicará por su propia cuenta, con el fin de superar o mitigar el evento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador podrá ejecutar por sí mismo la Prestación afectada por la Fuerza mayor o encargar su ejecución a terceros, así como reducir tanto las previsiones de necesidades de suministro potencialmente afectadas como los pedidos vinculantes afectados por la Fuerza mayor, sin quedar obligado a realizar pago alguno al Vendedor por ningún concepto. Asimismo, el Comprador tendrá derecho a exigir al Vendedor la entrega gratuita de todas las herramientas, documentos, materiales, información, etc., necesarios para la ejecución de la Prestación, así como la correspondiente asistencia técnica y personal cualificado durante el período de la interrupción del suministro.

5.3 Si un supuesto de Fuerza mayor se prolonga sin interrupción durante más de treinta (30) días naturales o durante sesenta (60) días naturales dentro de un período de ciento ochenta (180) días naturales consecutivos, el Comprador podrá —sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan— resolver el contrato en su totalidad con un preaviso de un mes a final de mes. En tal caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra indemnización por daños y perjuicios ni compensación alguna. Las obligaciones relativas a las Prestaciones ya entregadas permanecerán inalteradas.

6. Precios y condiciones de pago

6.1 El precio especificado en el pedido tendrá carácter vinculante. Todos los precios incluyen el impuesto sobre el valor añadido aplicable, a menos que este se indique de forma separada.

6.2 Salvo que en cada caso se acuerde otra cosa, el precio incluye todas las prestaciones principales y accesorias del Vendedor (p. ej., montaje, instalación), así como todos los gastos adicionales (p. ej., embalaje adecuado, costes de transporte, incluidos, en su caso, los seguros de transporte y de responsabilidad civil, así como el seguro de montaje).

6.3 Si, durante la vigencia de un contrato de suministro, el Vendedor ofrece a un tercero los productos objeto del contrato u otros similares en cantidades comparables en condiciones más ventajosas —especialmente en cuanto a precio, descuentos, tecnología, calidad, condiciones de pago, plazos de entrega u otras condiciones (en lo sucesivo, las «Condiciones») —, deberá comunicarlo sin demora al Comprador y aplicar automáticamente dichas condiciones más favorables al Comprador. Las nuevas «Condiciones» se aplicarán con efecto retroactivo desde el momento en que el Vendedor haya concedido dichas condiciones más favorables al tercero.

6.4 El precio acordado será pagadero dentro de un plazo de sesenta (60) días naturales desde la completa entrega y ejecución de la Prestación (incluida, en su caso, la aceptación formal acordada), de conformidad con las condiciones del pedido y una vez recibida una factura correctamente emitida conforme a la cláusula 6.5. En caso de entrega anticipada por parte del Vendedor conforme a la cláusula 4.6, la fecha de vencimiento del pago se mantendrá conforme a lo previsto originalmente en la primera frase de la presente cláusula 6.4. Si el Comprador efectúa el pago dentro de un plazo de catorce (14) días naturales, el Vendedor concederá al Comprador un descuento por pronto pago del tres (3) % sobre el importe neto de la factura.

6.5 Para garantizar una tramitación rápida y eficiente de las facturas, estas deberán enviarse exclusivamente en formato PDF a la dirección de correo indicada en el pedido. Una factura debidamente emitida deberá contener los siguientes datos:

- (a) Todas las disposiciones relevantes en materia de IVA conforme al derecho aplicable; indicación del número de pedido de HOERBIGER («Purchase Order») en las facturas vinculadas a pedidos;
- (b) Indicación del contacto en el Comprador, así como —si se hubiera comunicado— el centro de costes;
- (c) Por cada número de pedido de HOERBIGER («Purchase Order») deberá emitirse una factura independiente;
- (d) La factura deberá ajustarse al pedido correspondiente; en particular, deberán utilizarse los mismos números de material y unidades de pedido, así como, en la medida de lo posible, los mismos textos del pedido;
- (e) La sociedad compradora correspondiente deberá figurar claramente en la factura como destinataria de la Prestación.

6.6 El Comprador no estará obligado al pago de intereses de demora. En caso de retraso en el pago, se aplicarán las disposiciones legales.

6.7 El Comprador podrá ejercer, en la medida prevista por la legislación aplicable, derechos de compensación, retención y cualesquiera excepciones. En particular, el Comprador estará facultado para retener pagos vencidos mientras tenga frente al Vendedor derechos derivados de Prestaciones incompletas o defectuosas.

6.8 El Vendedor únicamente podrá ejercer derechos de compensación o retención respecto de créditos que hayan sido reconocidos mediante resolución firme o que no sean objeto de controversia.

7. Prestaciones defectuosas, reclamaciones por defectos y gestión de reclamaciones

7.1 Los derechos del Comprador en caso de defectos materiales o jurídicos de la Mercancía (incluidos el suministro incorrecto o incompleto, así como el montaje inadecuado o unas instrucciones de montaje, funcionamiento o uso defectuosas) y en caso de cualquier otro incumplimiento por parte del Vendedor se regirán por las disposiciones legales, salvo que en lo sucesivo se establezca otra cosa.

7.2 La Prestación del Vendedor se considerará libre de defectos si la Mercancía suministrada por el Vendedor, el Servicio prestado por el Vendedor o el producto tratado mediante el Servicio del Vendedor, en el momento de la transmisión del riesgo,

- (a) cumple al cien por ciento (100 %) con la calidad acordada, la muestra inicial aprobada y las demás bases contractuales o requisitos legales aplicables a nivel mundial;
- (b) presenta una buena calidad en cuanto a materiales y ejecución, está libre de defectos y es apto para el uso habitual y para el uso previsto por el Comprador que el Vendedor conozca o deba conocer;
- (c) no vulnera en ningún lugar del mundo derechos de terceros, en particular derechos de propiedad intelectual e industrial (según se definen en la cláusula 11), ni está sujeta a limitaciones en su uso, fabricación, modificación y/o comercialización, incluida la importación y exportación;
- (d) cuando se utilice conforme a lo previsto en el contrato, ni la Prestación ni el proceso ni la tecnología de fabricación empleados infringen derechos de propiedad ni derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, y
- (e) se entrega al Comprador en la cantidad solicitada, en la fecha y en el lugar de entrega, debidamente embalada conforme a lo previsto en el contrato.

7.3 En caso de que la Prestación consista en la fabricación de una obra (cláusula 4.4), se considerará, en particular, que la Prestación del Vendedor es defectuosa cuando:

- (a) un montaje acordado se haya ejecutado de forma incorrecta o inadecuada, o
- (b) no se proporcionen, total o parcialmente, instrucciones de funcionamiento y uso adecuadas en el idioma oficial del país del Comprador y/o en el idioma requerido por este.

7.4 El Vendedor mantendrá indemne al Comprador frente a cualquier reclamación de terceros derivada de que las Prestaciones o su utilización infrinjan o presuntamente infrinjan derechos de propiedad intelectual e industrial (véase la cláusula 7.2). A tal efecto, el Vendedor reembolsará al Comprador todos los gastos necesarios derivados de una reclamación de terceros. Lo anterior no será de aplicación en la medida en que el Vendedor no sea responsable de la infracción ni hubiera podido conocerla en el momento de la entrega actuando con la diligencia debida en el ámbito mercantil.

7.5 Las Partes se informarán mutuamente sin demora sobre todos los riesgos de infracción y supuestos casos de infracción de derechos de terceros (en particular, derechos de propiedad industrial, según se definen en la cláusula 11) de los que tengan conocimiento.

7.6 Se considerarán, en cualquier caso, como acuerdo sobre la calidad todas aquellas descripciones de las Prestaciones, como planos, pliegos de requisitos, muestra inicial, procesos de fabricación y materiales utilizados, que —en particular mediante su mención o referencia en el pedido— formen parte del contrato correspondiente o hayan sido incorporadas al mismo en la misma forma que las presentes CGC. A estos efectos, resulta irrelevante que la descripción de la Prestación provenga del Comprador, del Vendedor o del fabricante en el sentido de la normativa sobre responsabilidad por productos.

7.7 El Vendedor deberá comunicar sin demora al Comprador cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que indique que la Prestación o un producto elaborado mediante los Servicios del Vendedor no es, o podría no ser, adecuado para el uso habitual ni para el uso previsto por el Comprador que sea conocido o razonablemente reconocible para el Vendedor. Esta obligación de información se aplicará igualmente cuando el Comprador haya definido previamente el uso previsto de la Prestación o del producto elaborado mediante los Servicios del Vendedor.

7.8 El Comprador no estará obligado, en el momento de la celebración del contrato, a examinar la Prestación ni a realizar indagaciones especiales sobre posibles defectos. En consecuencia, el Comprador conservará íntegramente sus derechos por defectos incluso cuando el defecto le haya permanecido desconocido en el momento de la celebración del contrato como consecuencia de negligencia grave.

7.9 Las obligaciones del Comprador en materia de examen y notificación de defectos se regirán por las disposiciones legales, con la siguiente particularidad: la obligación de examen del Comprador se limitará a los defectos que resulten aparentes en una inspección de entrada de mercancías mediante revisión externa, incluida la documentación de entrega (por ejemplo, daños de transporte, suministro incorrecto o incompleto), o que sean detectables en el control de calidad del Comprador mediante muestreo. Cuando se haya acordado una aceptación, no existirá obligación de inspección ni de notificación de defectos. En lo demás, se atenderá a si una inspección resulta razonable atendiendo a las circunstancias del caso concreto conforme a la práctica comercial habitual. La obligación de notificación del Comprador respecto de defectos detectados posteriormente no se verá afectada. Sin perjuicio de cualquier obligación de examen y notificación, una reclamación (notificación de defectos) del Comprador se considerará, en todo caso, realizada sin demora y dentro de plazo si se envía dentro de los diez (10) Días hábiles desde su detección o, en caso de defectos manifiestos, desde la entrega.

7.10 La subsanación comprenderá asimismo el desmontaje de la Mercancía defectuosa y su nueva instalación, cuando, por su naturaleza y finalidad de uso, la Mercancía haya sido incorporada a otro bien o fijada a este; el derecho del Comprador a reclamar el reembolso de los gastos correspondientes conforme a la ley no se verá afectado.

7.11 En el marco de su gestión de calidad relativa a la Prestación, el Vendedor deberá analizar con la mayor celeridad posible las reclamaciones del Comprador conforme a la norma DIN ISO 10002 y remitirle un informe 8D correctamente cumplimentado dentro del plazo razonable que este establezca. El Vendedor pondrá a disposición del Comprador los detalles del análisis y los resultados de la investigación, y adoptará las medidas correctivas adecuadas teniendo en cuenta las disposiciones de las presentes CGC. Si el Comprador no recibe del Vendedor un informe 8D debidamente elaborado y comprensible y/o los detalles del análisis y los resultados de la investigación, y las Partes tampoco alcanzan un acuerdo alternativo sobre las medidas correctivas, se presumirá que la Prestación reclamada ya era defectuosa en el momento de la transmisión del riesgo. En tal caso, corresponderá al Vendedor aportar la prueba en contrario. Los costes en que incurra el Vendedor con motivo de la comprobación y la subsanación serán asumidos definitivamente por este cuando, tras la investigación, exista un defecto o este se presuma de forma no desvirtuada conforme a las disposiciones anteriores. Por lo demás, la responsabilidad del Comprador en caso de reclamaciones por defectos indebidas permanecerá inalterada. No obstante, el Comprador solo responderá en la medida en que haya reconocido, o haya omitido reconocer por negligencia grave, que no existía defecto alguno.

8. Recurso frente al proveedor

8.1 Los derechos de repetición previstos por la ley dentro de la cadena de suministro (recurso frente al proveedor) corresponderán plenamente al Comprador, sin perjuicio de los derechos por defectos. En particular, el Comprador estará facultado para exigir al Vendedor el mismo tipo de subsanación (reparación o suministro de sustitución) que deba al cliente en cada caso. El derecho de elección legal del Comprador en el marco de la subsanación no se verá limitado por lo anterior.

8.2 Antes de reconocer o atender una reclamación por defectos formulada por su cliente, incluido el reembolso de gastos, el Comprador notificará al Vendedor y le solicitará una respuesta por escrito, acompañada de una breve exposición de los hechos. Si no se recibe una respuesta fundamentada dentro de un plazo razonable y no se alcanza una solución de mutuo acuerdo, se considerará que la reclamación por defectos efectivamente concedida por el Comprador era debida frente a su cliente. En tal caso, corresponderá al Vendedor aportar la prueba en contrario.

8.3 Los derechos del Comprador derivados del recurso frente al proveedor serán aplicables también cuando la Mercancía defectuosa haya sido transformada por el Comprador o por otro empresario, por ejemplo, mediante su incorporación a otro producto.

9. Responsabilidad por productos defectuosos

9.1 En caso de que el Vendedor sea responsable de un defecto de producto, ya sea por haber suministrado Prestaciones defectuosas o por haber prestado Servicios defectuosos en relación con la fabricación de un producto, deberá, a primera solicitud, indemnizar al Comprador o dejarlo indemne frente a las reclamaciones de terceros, siempre que la causa del defecto se encuentre dentro de su ámbito de control y organización y que sea responsable frente a terceros.

9.2 En caso de que el Vendedor esté obligado a mantener indemne al Comprador conforme a la cláusula 9.1, el Vendedor deberá asimismo reembolsar al Comprador todos los gastos que se deriven de o estén relacionados con una reclamación de terceros, incluidas las acciones de campo realizadas, tales como retiradas del mercado o campañas de servicio del Comprador. Al adoptar

una decisión sobre la realización de una acción de campo, el Comprador ejercerá su facultad discrecional de manera diligente y tendrá debidamente en cuenta los intereses del Vendedor. El Comprador informará al Vendedor —en la medida en que sea posible y razonable— sobre el contenido y el alcance de la acción de campo, y le dará la oportunidad de formular observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos legales adicionales o de otra índole del Comprador, en particular los relativos a la indemnización por daños y perjuicios y al reembolso de gastos, así como al ejercicio de acciones de cumplimiento y a la solicitud de medidas cautelares, no se verán afectados.

10. Derechos de propiedad sobre la información y los bienes del Comprador; exclusión de reserva de dominio

10.1 Toda la información y los bienes que el Comprador ponga a disposición del Vendedor durante la vigencia del contrato seguirán siendo propiedad exclusiva del Comprador. El Vendedor deberá identificarlos de forma adecuada, permanente y claramente visible, y solo podrá utilizarlos para la Prestación encargada por el Comprador. Una vez ejecutada la Prestación acordada, en caso de resolución, en supuestos de Fuerza mayor o cuando exista una necesidad justificada del Comprador, dichos bienes deberán ser devueltos al Comprador en condiciones de mantenimiento adecuadas y debidamente embalados para su transporte. Asimismo, el Vendedor deberá proporcionar en cualquier momento, a solicitud del Comprador, una prueba adecuada (por ejemplo, confirmaciones o fotografías) del cumplimiento de sus obligaciones.

10.2 El Vendedor deberá asimismo custodiar la información y los bienes de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables, garantizando su seguridad, protección frente al acceso de terceros, la pérdida, los daños o el deterioro, y manteniéndolos separados de otros bienes. La información y los bienes puestos a disposición del Vendedor deberán ser asegurados por este por su valor de reposición frente a robo, daños y pérdida, e incluidos por dicho valor de reposición en una póliza de seguro a todo riesgo.

10.3 La información y los bienes del Comprador puestos a disposición del Vendedor no podrán ser objeto de disposición, traslado, transferencia, desguace ni constitución en garantía sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

10.4 Toda transformación, mezcla o incorporación («**transformación ulterior**») de la información y los bienes por parte del Vendedor, ya sea entre sí o con bienes del propio Vendedor, se considerará realizada para el Comprador, de modo que la propiedad del nuevo bien resultante corresponderá exclusivamente al Comprador y se transferirá válidamente a este. Queda excluida cualquier forma de copropiedad a favor del Vendedor. Lo mismo será de aplicación en caso de transformación ulterior de la Mercancía suministrada por el Vendedor junto con otros bienes por parte del Comprador, de modo que el Comprador será considerado fabricante del nuevo bien resultante y adquirirá, a más tardar con dicha transformación, la propiedad exclusiva tanto de la Mercancía del Vendedor como del nuevo bien creado. El Vendedor acepta expresamente que el Comprador posea y ostente, en calidad de propietario, la Mercancía suministrada y el nuevo bien creado —sin perjuicio de una eventual transmisión de la propiedad anterior—, a más tardar desde el momento de la transformación.

10.5 La transmisión de la propiedad de la Mercancía al Comprador deberá realizarse de forma incondicional y con independencia del pago del precio.

11. Derechos de propiedad intelectual e industrial

11.1 A efectos de las presentes CGC, se entenderá por derechos de propiedad industrial: (i) las patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y productos semiconductores solicitados, concedidos o registrados; (ii) el know-how (entendido como conocimientos adquiridos mediante experiencia y ensayos, que son secretos, sustanciales y están descritos); y (iii) los derechos de autor y los derechos afines.

11.2 Los derechos de propiedad industrial sobre la información y/o los bienes del Comprador (según se definen en la cláusula 10) corresponderán en exclusiva al Comprador. En la medida en que el Vendedor utilice dicha información o bienes para la ejecución de la Prestación debida, el Comprador le otorgará un derecho de uso no exclusivo, intransferible y no sublicenciable durante la vigencia del contrato y únicamente para los fines de este.

11.3 Los derechos de propiedad industrial generados por el Vendedor, sus empleados o terceros por él contratados en el contexto de la fabricación específica para el Comprador de la Mercancía o de la ejecución de la Prestación («**Nuevos derechos**») corresponderán en exclusiva al Comprador y —salvo lo dispuesto en la cláusula 11.4— serán cedidos íntegramente por el Vendedor al Comprador. En caso de fabricación no específica para el Comprador, este obtendrá un derecho de uso no exclusivo, ilimitado en el tiempo, en su contenido y en su ámbito territorial, sobre dichos derechos de propiedad industrial.

11.4 En la medida en que los Nuevos derechos se basen en obras protegidas por derechos de autor, el Vendedor cede al Comprador un derecho de uso exclusivo, sin limitación temporal, material ni territorial, transferible y sublicenciable (con exclusión de los derechos morales de autor). Este derecho de uso incluye, en particular, la reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición del público de los Nuevos derechos en todas las modalidades de explotación conocidas en la actualidad o que se desarrollen en el futuro, así como el derecho a su modificación y desarrollo ulterior y la utilización de los resultados derivados en el mismo alcance. En caso de fabricación no específica para el Comprador, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula **Fehler! Verweisquelle konnte nicht gefunden werden.**, frase segunda.

11.5 El Vendedor deberá garantizar que los derechos previstos en las cláusulas **Fehler! Verweisquelle konnte nicht gefunden werden.** y 11.4 puedan ser concedidos en su totalidad al Comprador, y que los autores que actúen por su cuenta renuncien de forma irrevocable a su derecho a ser mencionados como autores.

11.6 En caso de que el Vendedor ya sea titular o licenciataria de derechos de propiedad industrial relacionados con la Mercancía o con la ejecución de la Prestación conforme a las presentes CGC («**Derechos preexistentes**»), y los utilice para la fabricación indicada, deberá comunicarlos por escrito al Comprador en el momento de la celebración del contrato.

11.7 En caso de que el Comprador o terceros autorizados por este necesiten necesariamente los Derechos preexistentes del Vendedor para el uso de la Mercancía o para la ejecución de la Prestación a cargo del Vendedor, este les concederá, a tal efecto, un derecho de uso no exclusivo, ilimitado territorialmente, irrevocable y ya remunerado mediante el precio de compra acordado, sobre dichos Derechos preexistentes, que incluirá el derecho a su modificación, reproducción y distribución, así como a su cesión

total o parcial en el alcance indicado. Cuando el uso previsto, reconocible para el Vendedor, tenga carácter permanente, el derecho de uso no estará sujeto a limitación temporal.

11.8 En la medida en que la Prestación incluya software y salvo pacto expreso en contrario, las disposiciones de las cláusulas 11.1 a 11.7 inclusive serán igualmente aplicables al software, incluida su documentación. Cuando el software consista en software o componentes desarrollados específicamente por el Vendedor para el Comprador, el Vendedor deberá facilitar sin demora el código fuente, en la medida en que sea necesario para garantizar la funcionalidad, la interoperabilidad y las necesidades de adaptación del Comprador. Los derechos de uso y explotación se extenderán al código objeto, a la documentación y, en su caso, también al código fuente. En lo demás, se aplicarán por analogía las disposiciones de las cláusulas 10.2 a 10.4.

12. Piezas de repuesto

12.1 El Vendedor deberá garantizar la disponibilidad de piezas de repuesto para la Mercancía suministrada al Comprador durante un período mínimo de quince (15) años a partir de la entrega.

12.2 En caso de que el Vendedor pretenda cesar la producción de piezas de repuesto para los productos suministrados al Comprador, deberá informarlo sin demora tras la adopción de dicha decisión. Esta decisión deberá adoptarse —sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12.1— al menos doce (12) meses antes del cese de la producción.

13. Conformidad

13.1 Los requisitos de calidad de HOERBIGER, en su versión vigente en cada momento, constituyen parte esencial del contrato (procurement.hoerbiger.com (sección «Download»)).

13.2 Además de lo dispuesto en la cláusula 13.1, el Vendedor deberá cumplir, en relación con la Prestación, todas las disposiciones, directrices, normas, leyes y demás requisitos pertinentes aplicables a nivel mundial, incluidos los requisitos del cliente del Comprador, que reflejen el estado actual de la ciencia y la técnica, así como las exigencias en materia de seguridad y medio ambiente.

13.3 La Prestación del Vendedor no podrá contener ni liberar sustancias cancerígenas, tóxicas para la reproducción, clasificadas como mutágenas o sospechosas de serlo, ni sustancias radiactivas de origen artificial.

13.4 En caso de coincidencia de contenido o de disposiciones contradictorias entre los requisitos anteriores, se aplicará siempre el requisito más estricto (por ejemplo, la prohibición prevalece sobre la obligación de declaración).

13.5 Cuando la Prestación requiera una declaración del fabricante o una declaración de conformidad (CE) conforme a la Directiva (CE) 2006/42/CE («Directiva de máquinas»), el Vendedor deberá elaborarla y facilitarla al Comprador sin demora y a su costa, previa solicitud de este. Asimismo, si la Prestación requiere una ficha de datos de seguridad o un informe de seguridad de sustancias, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador la documentación correspondiente, también a su costa.

13.6 En el caso de materiales (sustancias, preparados) y bienes (por ejemplo, productos, Prestaciones, piezas, equipos técnicos o envases vacíos sin limpiar) que, por su naturaleza, sus propiedades o su estado, puedan entrañar riesgos para la vida y la salud de las personas, el medio ambiente o los bienes, y que, por ello, requieran un tratamiento especial en materia de embalaje, transporte, almacenamiento, manipulación o gestión de residuos conforme a la normativa aplicable, el Vendedor deberá facilitar al Comprador, junto con la oferta, una ficha de datos de seguridad debidamente cumplimentada. En caso de modificaciones en los materiales, los bienes o la normativa aplicable, el Vendedor deberá proporcionar de inmediato fichas de datos actualizadas.

13.7 A primera solicitud del Comprador, el Vendedor deberá, en cualquier momento, proporcionar oportunamente la información y la documentación necesarias en relación con la cláusula 13, así como permitir su verificación.

14. Marcado de la Mercancía

Ni el Vendedor ni el Comprador podrán utilizar nombres, logotipos, denominaciones comerciales, marcas registradas o marcas de servicio de la otra parte protegidos por derechos de propiedad intelectual sin la autorización previa y por escrito de la parte titular o que ejerza el control sobre dichos derechos.

15. Confidencialidad, publicidad, seguridad de la información y ciberseguridad

15.1 El Vendedor deberá mantener estrictamente confidenciales la relación contractual con el Comprador, todas las condiciones de los pedidos del Comprador, así como toda la información y los bienes puestos a su disposición para este fin (según se definen en la cláusula 10), así como cualquier otra información; no podrá divulgarlos (ni mediante acciones de marketing —por ejemplo, la exposición de la Mercancía— ni de ningún otro modo), deberá protegerlos frente al acceso de terceros no autorizados y utilizarlos exclusivamente para la ejecución del pedido correspondiente. Una vez atendidas las consultas o ejecutados los pedidos, el Vendedor deberá devolverlos sin demora al Comprador a su solicitud, siempre que no existan obligaciones legales de conservación que lo impidan.

15.2 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 15 no serán aplicables cuando y en la medida en que una información:

- (a) sea o pase a ser de conocimiento público sin infringir dichas obligaciones;
 - (b) haya sido obtenida lícitamente de un tercero;
 - (c) ya fuese conocida por el Vendedor;
 - (d) deba divulgarse en cumplimiento de disposiciones legales o de requerimientos judiciales o administrativos de carácter imperativo, o
 - (e) haya sido desarrollada de manera independiente por el Vendedor sin utilizar ni basarse en la información del Comprador.
- Corresponderá al Vendedor acreditar que se aplica una o varias de las excepciones anteriores.

15.3 El Vendedor deberá, en la medida en que lo permita la ley, realizar todos los esfuerzos razonables para comunicar sin demora al Comprador cualquier motivo de divulgación, brindarle, en la medida legalmente posible, la oportunidad de oponerse a dicha divulgación o de limitarla, y prestarle una colaboración razonable en sus intentos de impedir o limitar dicha divulgación.

15.4 El Vendedor deberá garantizar que los subcontratistas autorizados por el Comprador conforme a la cláusula 4.1 queden sujetos a las obligaciones establecidas en la cláusula 15.

15.5 Las obligaciones de confidencialidad del Vendedor previstas en la cláusula 15 se mantendrán vigentes durante un período adicional de cinco (5) años tras la finalización del último pedido.

15.6 En relación con la información electrónica, el Vendedor deberá garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información mediante el uso de mecanismos de protección adecuados en los sistemas de tratamiento y almacenamiento de la información.

15.7 Cuando el Comprador y el Vendedor hayan suscrito un acuerdo de confidencialidad específico, este tendrá prioridad.

15.8 El Vendedor garantiza el cumplimiento de los principios de «Security by Design» y «Security by Default» y se compromete a aplicar todas las medidas técnicas y organizativas razonables necesarias para proteger frente a ciberataques y otros incidentes de seguridad que puedan provocar la pérdida, divulgación o uso indebido de los datos proporcionados por el Comprador, así como para asegurar el cumplimiento de las exigencias de la cadena de suministro. Cuando los productos, el software o los sistemas del Vendedor incluyan componentes de IA, el Vendedor se compromete además a configurarlos de forma segura, transparente y trazable conforme a los requisitos del Reglamento de IA de la UE (EU AI Act). En caso de que se produzca un incidente de ciberseguridad o exista sospecha del mismo que afecte directa o indirectamente al Vendedor y pueda comprometer los sistemas, los datos o los procesos empresariales del Comprador, el Vendedor deberá informar al Comprador sin demora, y en todo caso dentro de un plazo máximo de doce (12) horas desde que tenga conocimiento de ello, de forma completa. Asimismo, el Vendedor deberá, a su costa, adoptar todas las medidas que el Comprador le solicite y proporcionar la información necesaria para resolver el incidente y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad (en particular, aunque no exclusivamente, el RGPD, el Cyber Resilience Act, el Data Act, el EU AI Act y NIS2).

15.9 El Vendedor deberá dejar indemne al Comprador frente a cualesquiera reclamaciones de terceros derivadas de un incidente de seguridad, en particular, aunque no exclusivamente, aquellas basadas en infracciones de la normativa de protección de datos o en el incumplimiento de obligaciones legales relativas a la seguridad de los sistemas de información. Esta obligación será aplicable con independencia de la culpa del Vendedor, salvo que el incidente haya sido causado de forma demostrable por dolo o negligencia grave del Comprador. La obligación de mantener indemne al Comprador comprende asimismo todos los gastos razonables relacionados con la gestión de incidentes, el análisis forense, la defensa frente a reclamaciones de cualquier naturaleza, los procedimientos administrativos, así como las medidas de limitación de daños y de protección de la reputación.

15.10 El Vendedor deberá prestar plena asistencia al Comprador, a su costa, en el contexto de un incidente de seguridad o de cualquier otra inspección por parte de autoridades. Asimismo, el Vendedor se compromete a comunicar sin demora todos los hallazgos y vulnerabilidades relevantes en materia de seguridad relacionados con los productos, el software o los componentes suministrados, y a aplicar sin dilación las medidas correctivas necesarias.

15.11 El Comprador podrá realizar, o encargar la realización de, auditorías, revisiones de seguridad o pruebas de penetración en el Vendedor y en sus contratistas, en la medida en que resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y de la normativa aplicable. El Vendedor se compromete a cooperar plenamente, a facilitar el acceso a la documentación relevante y a subsanar sin dilación, a su costa, las deficiencias identificadas.

15.12 El Vendedor deberá garantizar que las obligaciones previstas en las cláusulas 15.8 a 15.11 se extiendan a sus subcontratistas y contratistas. Antes de recurrir a terceros, el Vendedor deberá realizar una diligencia debida en materia de seguridad, protección de datos y cumplimiento normativo (evaluación de riesgos de terceros) y facilitar los resultados al Comprador cuando este lo solicite.

15.13 Tras la finalización o resolución de un contrato, el Vendedor deberá, a solicitud del Comprador, eliminar de forma segura y verificable todos los datos, copias de seguridad y metadatos del Comprador o, en su caso, devolverlos en un formato previamente acordado si así lo solicita el Comprador. La eliminación deberá documentarse conforme a la norma ISO/IEC 27040 y confirmarse por escrito. Queda expresamente prohibido cualquier tratamiento, almacenamiento o uso de dichos datos una vez finalizado el contrato.

16. Aduanas, origen, cadena de suministro internacional y control de exportaciones

16.1 El Vendedor deberá informarse sobre los requisitos del despacho aduanero y proporcionar al Comprador, con la debida antelación, toda la documentación y la información necesarias para dicho despacho. A efectos aduaneros, el Vendedor deberá incluir entre los documentos de acompañamiento de la Mercancía una factura comercial en inglés, en dos ejemplares. Cualquier desviación de esta obligación requerirá la autorización previa y por escrito del Comprador.

16.2 Siempre que la normativa aplicable no exija requisitos adicionales, el Vendedor deberá remitir al Comprador, antes de la primera entrega y con la validez correspondiente, y posteriormente antes de la expiración de dicho período, sin necesidad de requerimiento, una declaración de proveedor a largo plazo relativa a productos con origen preferencial (por ejemplo, para la UE: formulario conforme al Reglamento (UE) n.º 2015/2447). Cualquier cambio en el origen de las mercancías deberá notificarse por escrito al Comprador sin demora.

16.3 El Vendedor deberá informar sin demora al Comprador, en relación con sus bienes en el ámbito de la normativa de comercio exterior, incluidos todos sus componentes, sobre:

- (a) las restricciones a la exportación y las autorizaciones de exportación concedidas que existan en el país de fabricación y/o en el país de envío de la Prestación;
- (b) los requisitos de autorización conforme a la normativa estadounidense en materia de exportación y reexportación, incluidos los denominados bienes EAR99;

- (c) los requisitos de autorización relativos a bienes de doble uso, material de defensa y otros bienes clasificados como «restringidos», conforme al Derecho de la Unión Europea o a la normativa nacional en materia de comercio exterior.
- Cuando el Vendedor suministre mercancías, servicios y/o tecnologías sujetas a control de exportaciones, deberá facilitar al Comprador, sin necesidad de requerimiento, la siguiente información junto con la documentación correspondiente:
- (a) el número de clasificación en la lista de doble uso (anexos de listas de bienes del Reglamento de doble uso ((CE) n.º 428/2009), en su versión vigente);
 - (b) en el caso de mercancías, servicios y/o tecnologías de origen estadounidense,
 - (i) si están sujetos a la normativa estadounidense de reexportación (Export Administration Regulations —EAR— o International Traffic in Arms Regulations —ITAR—);
 - (ii) el número ECCN (Export Control Classification Number) conforme a la normativa estadounidense Export Administration Regulations (EAR) o la clasificación en la USML (U.S. Munitions List) conforme a ITAR;
 - (iii) una licencia de exportación, y
 - (iv) el porcentaje de contenido de origen estadounidense y, en su caso, la proporción de componentes sujetos a autorización;
 - (c) información sobre el tránsito por EE. UU. y/o la fabricación y/o el almacenamiento en EE. UU. y/o la producción mediante el uso de tecnología o componentes estadounidenses;
 - (d) cualquier otra información técnica relativa a las mercancías necesaria para la tramitación de autorizaciones administrativas;
 - (e) una persona de contacto del Vendedor para la gestión de posibles consultas.

16.4 Esta obligación de información seguirá siendo aplicable al Vendedor incluso tras la finalización de la relación comercial, mientras subsistan obligaciones de información frente a las autoridades competentes que incumban al Vendedor y/o al Comprador.

16.5 El Vendedor deberá garantizar que las Prestaciones destinadas al Comprador —que sean producidas, almacenadas, transportadas, suministradas o recibidas por este— se produzcan, almacenen, manipulen, procesen y carguen en instalaciones seguras y en puntos de transbordo seguros, y que estén protegidas frente a accesos no autorizados durante las fases de producción, almacenamiento, manipulación, procesamiento, carga y transporte. El Vendedor deberá garantizar que él y sus socios comerciales cumplan la normativa legal y reglamentaria aplicable, en particular en materia de comercio exterior (incluidas las disposiciones de importación y exportación) y de listas antiterroristas (por ejemplo, Reglamentos (CE) n.º 881/2002 y (CE) n.º 2580/2001), y adoptar desde este momento todas las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz, LkSG), en vigor desde el 1 de enero de 2023. A solicitud del Comprador, deberá presentar una declaración de seguridad o comunicar el número de certificado AEO (Authorized Economic Operator) / C-TPAT.

16.6 En caso de incumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones establecidas en la cláusula 16, el Comprador no será responsable de los retrasos derivados en la tramitación y el pago de los pedidos (esto es, queda expresamente excluida cualquier mora del Comprador durante el período de retraso producido), y el Vendedor deberá dejar indemne al Comprador frente a los daños, las reclamaciones de terceros y cualesquiera otras consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

17. Seguro

17.1 El Vendedor deberá suscribir y mantener un seguro de responsabilidad por productos con una cobertura global adecuada y conforme a los usos del sector, con un límite mínimo de cinco (5) millones de euros por siniestro por daños personales y materiales, contratado con una entidad aseguradora de reconocido prestigio y solvencia, que cubra en la medida necesaria la responsabilidad del Vendedor frente al Comprador y frente a terceros. El Vendedor deberá, a solicitud del Comprador, aportar en cualquier momento y sin demora la documentación acreditativa de la vigencia y del alcance de la cobertura de dichos seguros.

17.2 La existencia de un contrato de seguro no limitará en modo alguno las obligaciones del Vendedor derivadas de las presentes CGC.

17.3 Salvo disposición en contrario en los Incoterms aplicables al pedido, el Vendedor deberá garantizar que todo transportista por él contratado disponga de un seguro de responsabilidad del transportista.

18. Protección de datos personales

El Comprador trata datos personales de sus clientes y socios comerciales. Puede encontrar más información sobre el tratamiento de datos personales en nuestro sitio web: <https://www.hoerbiger.com>.

19. Prescripción

19.1 Los derechos y acciones recíprocos del Comprador y del Vendedor estarán sujetos a los plazos de prescripción previstos en la normativa aplicable, salvo que en lo sucesivo se disponga lo contrario.

19.2 El plazo general de prescripción de las acciones por defectos será de tres (3) años desde la entrega y, en el caso de prestaciones de obra (en el sentido de la cláusula 4.4), de cinco (5) años desde la aceptación formal. En la medida en que se haya acordado una aceptación formal, el plazo de prescripción comenzará en todo caso con dicha aceptación. El plazo de prescripción de tres (3) años será igualmente aplicable a las acciones por defectos jurídicos, sin perjuicio del plazo legal de prescripción aplicable a las acciones reales de restitución de terceros; además, las acciones por defectos jurídicos no prescribirán en ningún caso mientras el tercero pueda ejercitar su derecho frente al Comprador, en particular por no haber prescrito.

20. Terminación de acuerdos marco y pedidos marco, fase de liquidación

20.1 Sin perjuicio de otros derechos del Comprador, este podrá resolver en cualquier momento, total o parcialmente, un acuerdo marco celebrado con el Vendedor mediante resolución ordinaria.

20.2 El derecho a la resolución extraordinaria sin preaviso de un acuerdo marco, incluidos los pedidos marco con el Vendedor, en caso de causa justificada, no se verá afectado.

20.3 En caso de que el Vendedor resuelva un acuerdo marco celebrado con el Comprador, incluidos los pedidos marco, sin que concurra causa justificada, el Comprador tendrá derecho a un período de transición de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad de la resolución, siempre que y mientras no pueda garantizarse la prestación y el suministro de piezas de repuesto en condiciones comparables a las del acuerdo marco o de los pedidos marco con otro proveedor; corresponderá al Vendedor acreditar dicha circunstancia. Durante el período de transición, el Vendedor deberá suministrar la Prestación y las piezas de repuesto al Comprador conforme a las condiciones del acuerdo marco, incluidos los pedidos marco, así como a los planes de entrega y los pedidos. El Vendedor podrá solicitar al Comprador información sobre la duración estimada del período de transición.

20.4 Tras la terminación de un acuerdo marco, incluidos los pedidos marco, las presentes CGC y las disposiciones específicas de la Prestación seguirán siendo aplicables al suministro de piezas de repuesto y al suministro posterior a la serie, salvo pacto en contrario por escrito. Asimismo, la terminación de un acuerdo marco no afectará a las disposiciones relativas a la confidencialidad, la garantía, la responsabilidad, los derechos de propiedad intelectual, el suministro posterior a la serie y de piezas de repuesto, el período de transición, las disposiciones aduaneras y de exportación, ni a los derechos de propiedad y de uso.

20.5 El Vendedor deberá comunicar por escrito al Comprador, con la debida antelación, cualquier cambio societario o estructural, indicando de forma completa sus efectos sobre la ejecución de la Prestación.

21. Cesión y transmisión

El Vendedor no podrá ceder ni transferir este contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo a terceros sin la autorización previa y por escrito del Comprador. La cesión por parte del Comprador no estará sujeta al consentimiento del Vendedor.

22. Código de conducta, salario mínimo

22.1 Para el Comprador reviste especial importancia que los siguientes principios se observen en la relación comercial y en las relaciones con intermediarios, agencias comerciales, distribuidores autorizados y proveedores anteriores. El Código de conducta está disponible para su descarga en www.hoerbiger.com. El Vendedor confirma que, en el ámbito de su cadena de suministro, cumplirá los siguientes principios y prácticas:

- (a) cumplimiento de la normativa legal aplicable, en particular de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz), en vigor desde el 1 de enero de 2023;
- (b) respeto de la dignidad humana, de las libertades individuales y del principio de igualdad de trato (prohibición de discriminación); prohibición del trabajo infantil, forzoso y no declarado; libertad de asociación y negociación colectiva; cumplimiento de las normas sobre salario mínimo y jornada laboral; garantía de condiciones de trabajo seguras;
- (c) prohibición del soborno, la corrupción y la extorsión; prohibición de obtener ventajas directas o indirectas para sí o para terceros; prohibición de ofrecer o conceder cualquier tipo de ventaja directa o indirecta;
- (d) cumplimiento de la normativa aplicable en materia de comercio exterior y de prevención del blanqueo de capitales;
- (e) abstención de prácticas contrarias a la competencia;
- (f) cumplimiento de la normativa social y medioambiental; cumplimiento de la normativa sobre «materiales de conflicto» (esto es, el abastecimiento de bienes y materiales procedentes de fuentes legales y éticamente responsables);
- (g) registro exacto y completo de todas las operaciones en los libros y registros contables; y
- (h) cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos.
- (i) cumplimiento de los requisitos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono («CBAM») así como la puesta a disposición sin restricciones de toda la información necesaria para que el Comprador pueda cumplir sus propias obligaciones en virtud del CBAM (más información en: <https://www.hoerbiger.com/en/contact/purchasing/downloads.html>). El Vendedor deberá extender estas obligaciones a sus proveedores y garantizar que estos las transmitan a lo largo de su cadena de suministro.

22.2 Si el Vendedor tiene conocimiento de que un empleado, directivo o socio suyo, del Comprador o de un tercero implicado en la relación comercial con el Comprador infringe (o presuntamente infringe) el Código de conducta, deberá informar sin demora al Comprador por escrito sobre dicha (presunta) infracción. La notificación deberá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: compliance@hoerbiger.com.

22.3 El Vendedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para protegerse a sí mismo y al Comprador frente a consecuencias perjudiciales, en particular multas, penalizaciones contractuales, la finalización de relaciones comerciales con sus clientes y daños reputacionales.

22.4 El Vendedor deberá implantar medidas de cumplimiento conforme a la cláusula 22 y verificar su cumplimiento, en una medida razonable, tanto en su propia organización como en la de sus proveedores.

22.5 El Comprador podrá verificar el cumplimiento del Código de conducta. El Vendedor deberá cooperar con el Comprador y prestar apoyo en dicha verificación, en particular mediante la aportación de documentos y declaraciones.

22.6 El Vendedor deberá dejar indemne al Comprador frente a cualesquiera reclamaciones de terceros derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula 22. En caso de subcontratación de Prestaciones, esta obligación se extenderá también a los subcontratistas u otros terceros contratados por el Vendedor, así como a sus empleados.

23. Disposiciones generales

23.1 Si alguna disposición o parte de una disposición de las presentes CGC fuera o llegara a ser inválida o inaplicable, se tendrá por no válida, sin que ello afecte a la validez del resto de las presentes CGC. En su caso, el Comprador y el Vendedor estarán obligados a sustituir la disposición inválida o inaplicable por otra válida y ejecutable que se aproxime, en la medida de lo posible, a su finalidad económica, siempre que no se altere de forma sustancial el contenido de las presentes CGC.

23.2 Salvo que se acuerde otra cosa por escrito, la relación contractual entre las partes se regirá exclusivamente por el derecho del lugar de establecimiento del Comprador. Quedan excluidas las normas de conflicto de leyes, con excepción de las de Derecho internacional privado, así como las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

23.3 Cuando el Vendedor tenga su sede en un Estado miembro de la Unión Europea, el fuero exclusivo —también a nivel internacional— para todas las controversias derivadas de la relación contractual correspondiente será el del domicilio del Comprador. No obstante, el Comprador podrá, en todos los casos, interponer acciones en el lugar de cumplimiento de la obligación de entrega conforme a las presentes CGC o en el fuero general del Vendedor. Las disposiciones legales imperativas, en particular las relativas a competencias exclusivas, no se verán afectadas. Si el Vendedor tiene su sede fuera de un Estado miembro de la Unión Europea, todas las controversias derivadas de o relacionadas con las presentes CGC, la relación contractual o su validez se resolverán definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por árbitros designados conforme a dicho reglamento, con exclusión de la jurisdicción ordinaria. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. La sede del arbitraje será Múnich (Alemania). El derecho aplicable será el establecido en la cláusula **Fehler! Verweisquelle konnte nicht gefunden werden..**

-- Fin de página --